Supervisión e interventoría

RESOLUCIÓN 1833 DE 2014

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Oficina Asesora
Control Interno
Carolina Zea

CONTROL INTERNO

Boletín 5-Autocontrol-
junio-2019

Art. 4 FACULTADES

- Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato o convenio
- Efectuar el respectivo seguimiento al cumplimiento del ejercicio obligacional a cargo del contratista o conviniente.
- Realizar recomendaciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones
- Exigir la información necesaria y recomendar lo que contribuya a la debida ejecución del objeto del contrato o convenio
- Adoptar las medidas que propendan por la optima ejecución del objeto del contrato
- Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato o convenio
- Dejar constancia por ESCRITO de todas su actuaciones, en el desarrollo del objeto del contrato o convenio
- Exigir al contratista o conviniente la calidad de los bienes y servicios contratados, o en su defectos lo exigidos por la normas técnicas obligatorias
- Certificar el recibido a satisfacción de los bienes o servicios contratados.



ARTICULO 7: DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:

La designación del supervisor o interventor le corresponde al generador del gasto, mediante RESOLUCION; la persona jurídica o natural debe acreditar conocimientos técnicos que se relacionen al objeto del contrato.

Cuando el supervisor sea nombrado en razón de su cargo y la persona que lo ocupa sea reemplazado, el supervisor anterior debe realizar un INFORME DE ENTREGA de la supervisión de cada uno de los convenios o contratos en los que ostente la calidad de supervisor.

Debe realizar un EMPALME E INDUCCION a la persona que ocupe el cargo objeto de la supervisión.

Se remite a la OFICINA DE JURIDICA un informe por cada contrato o convenio para que repose en la respectiva carpeta.